



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00185 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
DECISION	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SBS SEGUROS COLOMBIA- ADVIERTE, REQUIERE DEMANDANTE ART 317 C.G.DEL.P
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 594

Como quiera que el DR. ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ, portador de la T.P 68.354 aporta poder general otorgado por el representante legal del codemandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, esta, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estados de la presente providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ, portador de la T.P 68.354 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía N 98.542.134, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

Sin embargo, se le advierte al apoderado, que en caso de que se aporte al expediente constancia de notificación positiva y conforme a derecho anterior a este auto, para todos los efectos se entenderá esta y el termino de traslado será conforme a la primera notificación realizada.

Por intermedio de la secretaria del Despacho, remítase link de acceso al expediente al apoderado al correo electrónico: aorion@aoa.com.co

Por otro lado, y con la finalidad de darle continuidad al presente proceso, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice las

gestiones tendientes a notificar a los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ, portador de la TP 68.354 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía N 98.542.134, bajo los efectos del poder conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso, para actuar en representación de la acá demandada.

TERCERO: Requerir al demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1f2ba3cbf168aea7943bb5b4e0209267ae26bd2fc6f450544c1f6cbf3e3f4**
Documento generado en 04/08/2023 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>